



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110013104050201300146-00
Ubicación 511
Condenado WILLIAM BARRERA ROA

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 6 de Octubre de 2023 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vence el 10 de Octubre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

Ana K. Ramirez V

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



COMUN para impo const. ✓

Rad.	: 11001-31-04-050-2013-00146-00 NI. 511
Condenado	: WILLIAM BARRERA ROA
Identificación	: 9.653.030
Delito	: TENTATIVA HOMICIDIO, HOMICIDIO AGRAVADO
Ley	: L.4-00/2000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a emitir decisión frente al recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto del 4 de agosto de 2023 por el cual fue denegada la **NULIDAD** incoada por el sentenciado **WILLIAM BARRERA ROA**.

2.- ANTECEDENTES DEL PROCESO Y DE LOS RECURSOS

En sentencia del 9 de marzo de 2001 el Juzgado 18 Penal del Circuito de Bogotá, impuso al señor **WILLIAM BARRERA ROA** la pena de 60 años de prisión, luego de ser hallado penalmente responsable del delito de Homicidio en concurso con Homicidio tentado, así como la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, no siendo favorecido con sustituto alguno.

En decisión de segunda instancia, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, modificó la condena, fijando la pena en 34 años, 2 meses de prisión.

Dentro de la presente actuación el sentenciado es requerido con orden de captura para el cumplimiento de la sanción.

En auto del 4 de agosto de 2023 esta oficina judicial negó la solicitud de nulidad al considerar que esta oficina judicial no es la autoridad competente para ello, aunado a la concurrencia del principio de cosa juzgada.

El sentenciado, en ejercicio del derecho material a la defensa, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión del 4 de agosto de 2023, al estimar que:

"Le solicito respetado señor Juez, que reponga usted su decisión de pronunciarse con respecto a la declaratoria de NULIDAD, por cuanto entiendo que no es usted el competente para decidir sobre ello y si bien usted sabe no soy de esos procesados que atiborran los despachos judiciales con pedimentos insulsos, sino que por el contrario acudo a la judicatura de manera respetuosa y solo si y solo si considero que me asiste el derecho y la necesidad para ello.

Dado lo anterior le solicito que se declare impedido para pronunciarse sobre la Declaratoria de Nulidad y remita usted de manera inmediata mi solicitud al despacho competente para evaluarla, ponderarla y decidirla adecuadamente"

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Prima facie, atendiendo las consideraciones del recurrente, su solicitud no llene vocación de procedencia, por lo que se mantendrá inculme la misma, posición que encuentra sustento en las siguientes, consideraciones:

La negativa frente a la nulidad invocada fue sustentada en dos situaciones; la primera la falta de competencia de este Juzgado al tenor de las previsiones del artículo 36 del C. de P.P. y la concurrencia del principio de cosa juzgada que pesa sobre las sentencias ejecutoriadas.

La solicitud de nulidad del sentenciado se sustentó en la falta de defensa idónea en la etapa de juicio, falta de publicidad, así como el desconocimiento de su situación jurídica que lo mantenía privado de su libertad, lo que impedía su comparecencia al proceso; aspectos que debieron ser propuestos y debatidos en el discurrir de la fase de investigación y juzgamiento, como bien se le indicó en la decisión censurada, por lo que de manera alguna esta oficina judicial puede ser considerada como una instancia adicional en procura de acceder a sus pretensiones.

De otra parte, este Juzgado ejecutor de la pena, contrario a lo planteado por el recurrente, no puede remitir la petición al Juzgado Fallador para que emita decisión alguna, en tanto se está atacando una sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, la que conlleva al principio de cosa juzgada que permite válidamente señalar a esa decisión el carácter de vinculante, definitiva e inmodificable.

En el auto recurrido se le indicó al penado, que la fase de la ejecución de la pena no es posible modificar la decisión definitiva y aunque eventualmente pueden existir irregularidades procesales, el camino no es el de la petición de nulidad.

Insiste este juzgado, en la posibilidad que tiene el penado de acudir a la interposición de acciones constitucionales y/o la acción de revisión en procura de sus Derechos, no obstante, de manera alguna puede esta oficina ser mediadora en la interposición de ella, en tanto por sí mismas deben estar acompañadas de un ejercicio jurídico que debe estar a cargo de su representante judicial.

Así las cosas, al considerar que no existen argumentos para modificar la decisión recurrida y como quiera que de manera subsidiaria fue propuesto el recurso de apelación, se concede al mismo en el efecto devolutivo para ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

Por el CSA, procédase a la remisión del expediente a la citada Corporación con los protocolos de digitalización correspondientes.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

X



RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la decisión del 4 de agosto de 2023 por el cual fue negada la solicitud de nulidad propuesta por el penado **WILLIAM BARRERA ROA**, conforme lo indicado en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO.- CONCEDER el recurso subsidiario de apelación en el efecto devolutivo, para ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, en consecuencia, se dispone remitir el expediente.

TERCERO.-Contra la presente NO proceden recursos.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

11001-31-04-050-2013-00146-00 NI. 511 -11/09/2023

EFRAÍN ZULUAGA BOTERO

JUEZ

smah

J

E

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 OCT 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



JUZGADO 17 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

BOGOTÁ D.C., 13 - Sep 2023

PABELLÓN 29

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 511

TIPO DE ACTUACION:

A.S **A.I.** **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA AUTO: 11 sep 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: Sep 14 - 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): William Garcia Poa

FIRMA PPL: [Signature]

CC: 658630

TD: 38768

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO**

HUELLA DACTILAR:



USANO NOTIFICACION

JERMS



Re: ENVIO AUTO DEL 11/09/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 511

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mar 12/09/2023 3:01 PM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: martes, 12 de septiembre de 2023, 2:41 p.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 11/09/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 511

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 511.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.